

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

11001 40 03 013 2017 01594

Considerando la solicitud precedente, se dispone:

Denegar la solicitud para que se oficie al Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, dirigida al proceso No. 11001400307120170123000, toda vez que las medidas cautelares deben ser canceladas por la misma autoridad que las decreta, y no existe sustento legal para solicitar se deje a disposición de este despacho el vehículo de placas MQP 561 que fuere inmovilizado previamente por el juzgado homólogo, pues el asunto aquí en curso no goza de prelación, ni nos encontramos frente a embargo de remanentes. Motivo por el actual y al encontrarse vigente una orden previa de aprehensión, la apoderada deberá elevar su pedimento ante la autoridad judicial competente.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el</p> <p>ESTADO No. <u>10</u> Hoy <u>19-02-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>

EDAG